



REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



Cámara de Representantes

Secretaría

**COMISIÓN DE HACIENDA**

CARPETA N° 1607 DE 2021

REPARTIDO N° 451  
JUNIO DE 2021

**GAS SAYAGO S.A.**

Se disponen soluciones legales para la liquidación de sus activos y pasivos

*XLIX Legislatura*

## PODER EJECUTIVO

---

Montevideo, 9 de junio de 2021

Señora Presidenta de la Asamblea General

Presente

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de ley referente a la situación de Gas Sayago S.A.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

Gas Sayago sociedad anónima es propiedad de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas del Estado (UTE) y de la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland (ANCAP). La participación en el capital accionario es de 79,35% y 20,65% respectivamente y su creación surge del proceso que se expone a continuación.

El 5 de julio de 2007, se suscribió entre la República Oriental del Uruguay (a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería) y la República Argentina (a través de su Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios) un Convenio de Cooperación en materia energética cuyo objeto es el emprendimiento de acciones que posibiliten la construcción de una planta regasificadora en territorio uruguayo con el fin de abastecer a ambos países.

Con fecha 28 de noviembre de 2007, se suscribió entre las mismas partes un Acuerdo para la implementación y operación del proyecto de regasificación de gas natural licuado, que tiene como objeto explícito el emprendimiento de todas las acciones y la adopción de todas las medidas que posibiliten la construcción de la planta mencionada. En el marco de este acuerdo se creó una Subcomisión Mixta integrada por UTE y ANCAP por Uruguay y Energía Argentina S.A. (ENARSA) por la República Argentina y se establecieron las directrices del proyecto entre las que se destaca el reparto en partes iguales de la capacidad de regasificación y exoneraciones impositivas simétricas en ambos países para el gas de planta.

Asimismo, dicho Acuerdo fue aprobado por ANCAP por Resolución (D) N° 45/1/2008, de fecha 31 de enero de 2008, en el marco de los referidos Acuerdos suscritos entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay de fechas 5 de julio de 2007 y 28 de noviembre de 2007.

En febrero de 2008, representantes de UTE, ANCAP y ENARSA suscribieron un Memorándum de Entendimiento para la concreción de las acciones establecidas en los documentos antes mencionados.

De acuerdo a lo que surge de la Resolución de UTE N° 09.-741 de fecha 25 de junio de 2009, se trataba de un proyecto realizado en el ámbito del Ministerio de Industria, Energía y Minería, con la participación de las dos empresas energéticas propiedad del

Estado: UTE y ANCAP, encarado conjuntamente con el sector energético argentino a través de la participación de la estatal ENARSA.

Sin perjuicio del Memorándum de Entendimiento antes referido, la participación del sector energético argentino a través de la participación ENARSA nunca se materializó mediante un compromiso firme, vinculante y exigible legalmente. Por lo que, en definitiva, se prosiguió únicamente con el apoyo y promoción del Poder Ejecutivo, y la participación como accionista de las dos empresas energéticas propiedad del Estado: UTE y ANCAP.

En tal sentido, el Directorio de UTE por Resolución N° 1241 del 8 de octubre de 2009, autorizó la participación de UTE en la constitución de una sociedad anónima con ANCAP, que bajo la denominación de "GAS SAYAGO SOCIEDAD ANÓNIMA" que tendría por objeto principal el desarrollo de todos los estudios de ingeniería, ambientales, económicos, financieros y regulatorios necesarios para la construcción de una instalación de Regasificación de Gas Natural Licuado en la República Oriental del Uruguay, así como la construcción, operación y mantenimiento de la misma; la compra, transporte, almacenamiento de gas licuado y la comercialización del gas natural proveniente de la regasificación de ese gas, la que fue aprobada por Resolución N° 1/010 del 5 de enero del 2010, del Poder Ejecutivo actuando en acuerdo con el Ministro de Industria, Energía y Minería. Por su parte, ANCAP por Resolución (D) N° 1233/12/2009, de fecha 23 de diciembre de 2009, aprobó los Estatutos de la Sociedad y el Acuerdo de Accionistas.

Con fecha 11 de agosto de 2010 se aprobó el Acta de reunión del Gabinete Energético en el que participaron el Ministerio de Industria, Energía y Minería, la Dirección Nacional de Energía de dicha Secretaría de Estado, los Presidentes y Vicepresidentes de UTE y ANCAP en el que se dispuso "1) Se construirá una planta de regasificación de gas natural licuado (GNL) conjunta con Argentina, en territorio uruguayo, que deberá estar operativa no más allá del año 2013".

En el año 2012, Gas Sayago S.A. realiza la Precalificación de empresas para participar en la licitación para diseñar, financiar, construir, instalar y operar la Terminal de Regasificación, incluyendo las obras portuarias.

El contrato se realizaría bajo la modalidad BOOT (por sus siglas en inglés: Build Own Operate and Transfer; lo que equivale a Construir, Poseer, Operar y Transferir).

Gas Sayago, el 17 de mayo de 2013, por el numeral primero del Acta de Directorio N° 38, dispuso adjudicar a la firma GDF Suez Energy Latin America Participacoes LTDA., la Licitación bajo la modalidad BOOT, para diseñar, construir, operar y mantener una terminal para recibir, almacenar y regasificar GNL, entregar GN y eventualmente entregar GNL, según su oferta.

Por Decreto N° 368/013 de fecha 18 de noviembre de 2013, el Poder Ejecutivo otorgó a Gas Sayago S.A. la concesión para la construcción y explotación (operación y mantenimiento) del gasoducto que conectaría la terminal de regasificación de Puntas de Sayago con el Gasoducto Cruz del Sur, por el plazo de 20 años a partir de la puesta en operación del mismo, prorrogables por un plazo de 5 años.

El 14 de febrero de 2014, por el numeral segundo del Acta de Directorio N° 62, Gas Sayago S.A. resuelve aprobar la adjudicación de la obra EPC del Gasoducto de vinculación a la empresa "Constructora OAS S.A."

El 30 de setiembre de 2015 Gas Sayago S.A. y GNLS S.A., convinieron en rescindir el Acuerdo de Terminación (TUA), el que se volvió legalmente vinculante y exigible.

Con fecha 18 de marzo de 2016 se rescindió el Acuerdo Comercial que fuera suscrito el 28 de junio de 2013 entre UTE y ANCAP y en el que se establecía que la participación de las empresas en la inversión de la terminal regasificadora sería en una proporción de 10% ANCAP y 90% UTE.

En Asamblea de Directorio de Gas Sayago S.A. de fecha 11 de mayo de 2018, se aprobó el Plan de Reposicionamiento con la finalidad de que los accionistas pudieran monetizar los activos y el know-how desarrollado hasta ese momento.

Por Resolución de UTE N° 18.-1431 del 14 de junio de 2018 y por Resolución de ANCAP N° 568/7/2018, de fecha 5 de julio de 2018, se resolvió la venta conjunta con ANCAP del 100 % del paquete accionario de Gas Sayago S.A. procedimiento que se tramitó y que fue dejado sin efecto en virtud de la decisión que adoptó la Administración Nacional de Puertos (ANP) de rescindir unilateralmente la Concesión del Álveo y su Espejo de Agua en el Río de la Plata, necesarios para la Construcción y Operación de una Terminal de Recepción, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural.

Por Resolución de UTE N° 19.-3158 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Directorio de dicho Ente resolvió disponer que se iniciaran las acciones apropiadas para proceder al cierre y liquidación de Gas Sayago S.A., mandando a sus representantes en el Directorio de la sociedad, que en su ámbito de competencia promovieran las acciones necesarias y conducentes para ejecutar lo dispuesto. Por su parte, ANCAP, por Resolución. (D) N° 986/12/2019, de fecha 30 de diciembre de 2019 mandato a sus representantes en el Directorio de Gas Sayago S.A. para concurrir a la Asamblea Extraordinaria a fin de aprobar la disolución y liquidación de la Sociedad.

Posteriormente por Asamblea Extraordinaria del Directorio de Gas Sayago S.A. de fecha 31 de diciembre de 2019, los accionistas UTE y ANCAP, votaron la liquidación de la sociedad al amparo del Art. 159.1 y 159.4 de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, es decir por "Acuerdo de Socios" y además por la "Imposibilidad Superviniente de la Consecución del Objeto Social".

El 23 de mayo de 2020 los liquidadores de Gas Sayago S.A. presentaron ante el MIEM, la solicitud para que se disponga el cese por el Poder Ejecutivo, de la concesión otorgada por Decreto N° 368/013, de 18 de noviembre de 2013, para la construcción y explotación del Gasoducto incluido en el proyecto.

A raíz de lo expuesto Gas Sayago S.A. se encuentra en Proceso de Liquidación, habiéndose aprobado el Balance Inicial y el Inventario con fecha 28 de agosto de 2020, por lo que correspondería que la Sociedad procediera a la cancelación de los pasivos pendientes y realización del Balance Final, para su extinción.

En la actualidad Gas Sayago S.A. mantiene adeudos en base a sus actividades, con organismos estatales, y con proveedores y servicios de carácter privado por lo que le resulta imposible liquidar definitivamente dicha sociedad que fuera utilizada como un emprendimiento del Estado uruguayo.

Es así que a la Administración Nacional de Puertos (ANP) se le adeuda por el arrendamiento de 7.04 hectáreas de piso portuario, la suma de U\$D 124.608 (ciento veinticuatro mil seiscientos ocho dólares estadounidenses) mensuales, suma que al 30 de mayo de 2021, asciende a U\$D 872.256 (ochocientos setenta y dos mil doscientos cincuenta y seis dólares estadounidenses).

Asimismo, existen deudas contingentes de la sociedad, debido a juicios en los que Gas Sayago S.A. es demandada, reclamándose la suma del orden de U\$D 40.000.000

(cuarenta millones de dólares estadounidenses) a la fecha de presentación de las correspondientes demandas.

Finalmente, existiría la contingencia de un pasivo ambiental en caso de que la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Ambiente disponga la extracción de los pilotes hincados en el agua, asociado al plan de desmantelamiento, por un monto estimado de U\$D 8.000.000 (ocho millones de dólares estadounidenses).

De todo cuanto se expuso queda absolutamente claro que se trataba de un proyecto promovido a iniciativa del Estado uruguayo, realizado en el ámbito del Ministerio de Industria, Energía y Minería, utilizando al efecto la participación de las dos empresas energéticas propiedad del Estado, UTE y ANCAP por lo que no resulta lógico ni prudente que se deban soportar dichos entes autónomos en forma exclusiva, las pérdidas y contingencias del proyecto fallido.

Habiéndose ejecutado en lo sustancial la liquidación encomendada, la sociedad continúa generando costos, los que en el futuro acarrearán obligaciones de pago, asociados a los bienes que aún se encuentran en su patrimonio, (gasoducto, tubos y pilotes, etc.)

Dado que Gas Sayago S.A. carece de fondos para hacer frente a dichas obligaciones futuras con organismos públicos y privados, que habilitarían a los liquidadores a proseguir con los trámites de liquidación, el Poder Ejecutivo entiende oportuno remitir el proyecto de ley que luce a continuación que brinda una solución legal para tal problemática. De lo contrario, se entiende que sería imposible extinguir la sociedad en el corto plazo, y ello implicaría mayores erogaciones al Estado por pasivos corrientes que se siguen generando todos los días con organismos públicos y empresas privadas.

Sin otro particular, El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidente con la mayor consideración.

LUIS LACALLE POU  
LUIS ALBERTO HEBER  
FRANCISCO BUSTILLO  
AZUCENA ARBELECHE  
JAVIER GARCÍA  
PABLO DA SILVEIRA  
JOSÉ LUIS FALERO  
OMAR PAGANINI  
PABLO MIERES  
DANIEL SALINAS  
CARLOS MARÍA URIARTE  
GERMÁN CARDOSO  
MARTÍN LEMA  
ADRIÁN PEÑA

---

PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1°.- Los activos y pasivos de Gas Sayago S.A. en Liquidación, remanentes a la fecha, quedarán transferidos de pleno derecho a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas del Estado y a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland de acuerdo a sus respectivas participaciones accionarias. Ambos entes autónomos serán considerados a todos los efectos como sucesores a título universal de Gas Sayago S.A., desde la entrada en vigencia de la presente ley, a prorrata de sus respectivas participaciones accionarias.

Artículo 2°.- Exonérase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas del Estado y a la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland, en su calidad de sucesores a título universal de Gas Sayago S.A, de los pasivos actuales o futuros que la misma posea o se devenguen, por cualquier causa u origen, con: (i) la Administración Nacional de Puertos y (ii) la Dirección General Impositiva, así como de los pasivos futuros que se devenguen con la Dirección Nacional de Aduanas.

Montevideo, 9 de junio de 2021

LUIS ALBERTO HEBER  
FRANCISCO BUSTILLO  
AZUCENA ARBELECHE  
JAVIER GARCÍA  
PABLO DA SILVEIRA  
JOSÉ LUIS FALERO  
OMAR PAGANINI  
PABLO MIERES  
DANIEL SALINAS  
CARLOS MARÍA URIARTE  
GERMÁN CARDOSO  
MARTÍN LEMA  
ADRIÁN PEÑA

≠